

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON  
Universidad Católica de Colombia  
Bogotá, D. C.

Señores  
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No 11001311001320200026400

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.537.446 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 79.537.446 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **DIANA CAROLINA MENDOZA CARDENAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.122.128 de Bogotá, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS:**

**Al hecho primero:** Es cierto.

**Al hecho segundo:** Es cierto.

**Al hecho tercero:** Es cierto.

**Al hecho cuarto:** ~~A mi poderdante no le consta, que se pruebe~~ Es cierto.

**Al hecho quinto:** Según mi poderdante no es cierto ~~A mi poderda, que se pruebe.~~

**FRENTE AL ÍTEM DENOMINADO ARTICULO 154 CAUSALES DE DIVORCIO**

**NUMERAL 1:**

**PÁRRAFO PRIMERO:** Dado a lo expresado por el demandante, respecto a las supuestas infidelidades por parte de mi poderdante, estas según el demandante ocurrieron durante el año 2013 y estas mismas fueron como él lo expresa perdonadas, ahora bien, que mi poderdante tuviera lencería y vestuario erótico no prueba que fuera infiel como lo afirma el demandante.

**PARRAFO SEGUNDO:** frente al supuesto bloqueo de ingreso a mi poderdante a la especialización es una afirmación que deberá ser probada y no sobre supuestos o comentarios realizados por terceras personas.

**PARRAFO TERCERO:** En dichas afirmaciones no se especifica la fecha en que sucedieron las supuestas infidelidades, que como sabemos tienen un tiempo límite desde el momento en que se conocen los hechos y el tiempo para realizar cualquier acción legal que con ocasión a los hechos se generan.

Carrera 9 No. 13 – 36 oficina 710 Edificio Colombia.  
Correo electrónico [consultoresjuridicoshm@gmail.com](mailto:consultoresjuridicoshm@gmail.com)  
Tel: 2430964\*\*\*3102305210

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON  
Universidad Católica de Colombia  
Bogotá, D. C.

NUMERAL 2: Debido a la mala organización del documento, me permitiré con todo respeto señor Juez organizar por párrafos, aunque en muchos las frases se cortan:

PARRAFOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15: Estas afirmaciones son propias de un proceso de custodia y cuidado de la menor, y el mismo fui radicado por mi poderdante y se encuentra activo en el juzgado 21 de familia del circuito de Bogotá.

PARRAFO DIECISEIS: Recordar dicha solicitud debe ser requerida de acuerdo al artículo 177 del código general del proceso.

PARRAFO DIECISIETE Y DIECIOCHO: Estas afirmaciones son propias de un proceso de custodia y cuidado de la menor, y el mismo fui radicado por mi poderdante y se encuentra activo en el juzgado 21 de familia del circuito de Bogotá.

NUMERAL 3: Frente a los párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 estas afirmaciones, que las partes hablen sobre las obligaciones que se tienen en común y frente a las de su hija, no configuran algún tipo de agresión psicológica como lo asevera el demandante, pues estas son propias de la liquidación de la sociedad conyugal y cuidado, custodia y alimentos de la menor por consiguiente se deberán tratar dentro del mismo proceso.

NUMERAL 4: Que una mujer use minifalda y escote y se tome unos tragos no significa que sea alcohólica y que como lo menciona el demandante llegara a maltratar a alguien y debe probarse en todo caso dichas afirmaciones.

NUMERAL 6: Dicha afirmación debe probarse.

NUMERAL 8: Dicha afirmación es falsa, ya que la separación de cuerpos se da desde el 26 de agosto de 2019.

### III.-II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

Frente a las pretensiones de la demanda manifiesto de manera genérica ~~ME OPONGO~~ que deben prosperar ~~a la prosperidad de~~ todas y cada una de ellas ~~ya que como se solicitó en la demanda instaurada por mi poderdante el interés es lograr la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.~~ ~~, por carecer de fundamento jurídico-objetivo, en la medida en que no existe fuente obligacional, además existe una clara ruptura del nexo causal.~~

~~Particularmente me refiero a las pretensiones así:~~

### EXCEPCIONES DE FONDO

Carrera 9 No. 13 – 36 oficina 710 Edificio Colombia.  
Correo electrónico [consultoresjuridicoshm@gmail.com](mailto:consultoresjuridicoshm@gmail.com)  
Tel: 2430964\*\*\*3102305210

De acuerdo al artículo 156 del Código Civil "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan **y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales.** Así mismo la sentencia c-985 de 2010 "y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª", en el sentido de que el término previsto en la disposición solamente opera para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar el divorcio"

**FRENTE A LA CAUSAL NUMERO 1:** Dichas afirmaciones sobre la supuesta infidelidad de mi poderdante, según mi poderdante estas no son ciertas, y si en el hipotético caso hubiesen sido ciertas, las mismas fueron ocurridas según lo menciona el demandante en el año 2013, por lo anterior existe una clara prescripción.

**FRENTE A LA CAUSAL NUMERO 3:** Estas situaciones a las que hace referencia el demandado que hoy son motivo de investigación y por ende no deben ser debatidas en este proceso, ya que las mismas según las declaraciones de las partes ambos han manifestado ser víctimas de ultrajes y las mismas deberán ser probadas ante el ente judicial competente.

Es menester tener en cuenta para ambas causales lo expresado por nuestra honorable Corte Constitucional en la sentencia c-985 de 2010.

### **1. EXCEPCION GENERICA**

Solicito al señor juez, conforme a lo preceptuado en el Código General del Proceso, que si llegaren a probarse dentro del proceso se decrete la misma de oficio.

### **ANEXOS**

- Los referidos en la demanda inicial instaurada por mi poderdante.

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0.63 cm + Sangría: 1.27 cm

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Normal, Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Century Gothic, 12 pto

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Centrado

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON  
Universidad Católica de Colombia  
Bogotá, D. C.

Adjunto copia del envío de la contestación de la demanda al  
demandado como lo estipula el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON**  
**C.C. 79.537.446 de Bogotá**  
**T.P 179.445 del C.S.J.**

*Carrera 9 No. 13 – 36 oficina 710 Edificio Colombia.*  
*Correo electrónico [consultoresjuridicoshm@gmail.com](mailto:consultoresjuridicoshm@gmail.com)*  
*Tel: 2430964\*\*\*3102305210*



LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCÓN &lt;consultoresjuridicoshm@gmail.com&gt;

---

**CONTESTACION DEMANDA RECONVENCION PROCESO No  
11001311001320200026400**

1 mensaje

---

**LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCÓN** <consultoresjuridicoshm@gmail.com>  
Para: javipuli2@gmail.com

24 de marzo de 2021, 13:04

Buenas tardes

Señor

JAVIER ALFONSO PULIDO RUIZ

Cordial Saludo

**LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.537.446 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 79.537.446 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **DIANA CAROLINA MENDOZA CARDENAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.122.128 de Bogotá, comedidamente me permito adjuntar la **CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, según lo normado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cordialmente,

**Luis Enrique Hernández Rincón**  
**Abogado**

---

 **CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION.pdf**  
706K